



Constancia Secretarial 1. (21/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (29/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 2 de octubre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2019 00339 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el expediente de la referencia se determina que se surtió en debida forma la notificación de la demanda de Impugnación de paternidad (fl.33 - A.001), la señora Ingri Shakira Chindoy Mutumbajoy dentro del término legal por medio de apoderada judicial contestó la demanda, sin formular excepciones de mérito, y al unisonó solicito le sea concedido el benéfico de amparo de pobreza en su favor (fl.51 a 61 - A.001), así las cosas el despacho procederá conforme a lo solicitado por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

Al encontrarse trabada la Litis, seria del caso ordenar la práctica de la prueba genética ordenada en el auto admisorio de la demanda, empero teniendo en cuenta que con el libelo se aportó los resultados de una prueba científicas de ADN, que cumple con los requisitos legales, de la misma se ordena correr traslado individual a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción y si lo consideran, soliciten su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a su costa, mediante solicitud debidamente motivada, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso. Si se pide un nuevo dictamen deberá precisar los errores que se estiman presentes en el informe de estudios de paternidad obrante en los folios 15 y 16 del archivo 001.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda dentro del término legal conforme al escrito presentado por la demandada Ingri Shakira Chindoy Mutumbajoy (A.011).

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada Paola Andrea López Quesada, con tarjeta profesional No. 255.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, contratada por la Dirección Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, como apoderada de la señora Ingri Shakira Chindoy Mutumbajoy, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.



TERCERO.- OTORGAR amparo de pobreza a la demandada Ingri Shakira Chindoy Mutumbajoy, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO.- CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba pericial aportada con la demanda (fls.15 y 16 – A.001), por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre esta, soliciten aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado mediante solicitud debidamente motivada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 228 la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4aaa61aaff2560d81ea93993c538bc8b6b98e387b96e758ec574967bb77f1a6**

Documento generado en 01/10/2023 09:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>